



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **183** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, **16 JUN 2025**

VISTOS:

El Escrito S/N de fecha 6 de mayo de 2025 (HRyC N° 17056); el Informe N° 1529-2025/GRP-460000 del 22 de mayo de 2025 y el Informe N° 008-2025/LACP del 26 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito S/N del 6 de mayo de 2025 (HRyC N° 17056), los señores Alfredo Valdivia Calle, Judith Noelia Córdova Hermida, Rodolfo Bacigalupo Tigre, José Palacios Sánchez, Carlos García Cortez, Aurea J. Seminario A., Carolina Estela García Flores y David Eli Correa Sócola, en adelante **los administrados**, interponen recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 066-2025/GORE-GRI de fecha 22 de abril del 2025, a través de la cual, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, resolvió, entre otros: ARTÍCULO PRIMERO: "DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio formulado por los socios de la APV Las Casuarinas de Interés Social, específicamente: a) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución N° 017-2022-GOREPI-DRVCS-DR del 5 de setiembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; b) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución N° 028-2024-GOREPI-DRVCS-DR del 6 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; c) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de trasladar a la Procuraduría Pública Regional los actuados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Informe N° 1529-2025/GRP-460000 del 22 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gabriel Ángel Ruiz Espinoza, comunica que mediante Informe N° 1057-2024/GRP-460000 de fecha 22 de mayo de 2024, obrante a folios 447 al 443, emitió pronunciamiento respecto de la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2024/GORE-GRI de fecha 16 de febrero del 2024; evaluándose la legitimidad del señor Manuel Francisco Adanaque como presidente de la Junta Transitoria de la APV Las Casuarinas de Interés Social y los efectos de la Declaración Jurada de la Sra. Lucy Johanna Casaverde Juárez, criterios considerados en la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 079-2024/GOREPI-GRI del 18 de junio de 2024; por lo tanto, refiere que se encuentra en causal de abstención prevista en el inciso 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, motivo por el cual se abstiene de emitir opinión legal.

Que, mediante Informe N° 008-2025/LACP del 26 de mayo de 2025, el Abog. Luis Antonio Casariego Palomino -dirigiéndose a la Gerencia General Regional- hace referencia al artículo 99, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la Ley N° 27444**, y manifiesta que es viable legalmente la solicitud de abstención promovida por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, y, en virtud al numeral 101.1 del

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **183** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **16 JUN 2025**

artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, se debe designar a quien continuará conociendo del asunto;

Que, efectivamente, evaluado el expediente remitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Gabriel Ángel Ruiz Espinoza, se aprecia que indudablemente emitió el Informe N° 1057-2024/GRP-460000 del 22 de mayo de 2024, obrante a folios 447 al 443, el cual sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 079-2024/GOREPI-GRI del 18 de junio de 2024, como se puede visualizar en los documentos adjuntos que forman parte del presente expediente administrativo (666 folios);

Que, el artículo 99° del TUO Ley N° 27444, establece: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;*

Que, el artículo 101° del TUO Ley N° 27444 señala: *“101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°.”*, precisando en su numeral 101.2: *“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;*

Que, de conformidad con el artículo 99° numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 101 del mismo cuerpo normativo, corresponde aceptar la abstención del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Gabriel Ángel Ruiz Espinoza, respecto al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Gerencial Regional N° 066-2025/GORE-GRI de fecha 22 de abril del 2025; en consecuencia, corresponde designar a quien continuará conociendo del asunto, para lo cual se le deberá remitir el expediente administrativo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 10-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 2 de enero de 2023, el Gobernador Regional designa al Abog. Elmer Enrique Mechato Alcas como Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cargo de igual jerarquía que ostenta el Abog. Gabriel Ángel Ruiz Espinoza, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la presente Resolución Gerencia General se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al principio de buena fe procedimental, por lo cual, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **183** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **16 JUN 2025**

mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 3 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la abstención del Abog. Gabriel Ángel Ruiz Espinoza, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, para conocer el recurso impugnatorio de apelación presentado por los señores ALFREDO VALDIVIA CALLE, JUDITH NOELIA CÓRDOVA HERMIDA, RODOLFO BACIGALUPO TIGRE, JOSÉ PALACIOS SÁNCHEZ, CARLOS GARCÍA CORTEZ, AUREA J. SEMINARIO A., CAROLINA ESTELA GARCÍA FLORES y DAVID ELI CORREA SÓCOLA contra la Resolución Gerencial Regional N° 066-2025/GORE-GRI de fecha 22 de abril del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Abog. Elmer Enrique Mechato Alcas, Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como autoridad habilitada para conocer el recurso impugnatorio de apelación presentado por los señores ALFREDO VALDIVIA CALLE, JUDITH NOELIA CÓRDOVA HERMIDA, RODOLFO BACIGALUPO TIGRE, JOSÉ PALACIOS SÁNCHEZ, CARLOS GARCÍA CORTEZ, AUREA J. SEMINARIO A., CAROLINA ESTELA GARCÍA FLORES y DAVID ELI CORREA SÓCOLA contra la Resolución Gerencial Regional N° 066-2025/GORE-GRI de fecha 22 de abril del 2025, para lo cual se le deberá remitir el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita el expediente administrativo al Abog. Elmer Enrique Mechato Alcas, Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su trámite oportuno y correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las personas indicadas en el artículo Primero y Segundo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CÓRDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!